

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.....	5	escudos.
Por seis meses.....	2	id. 600 milésimas.
Por tres id.....	1	id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	6	escudos.
Por seis meses.....	5	id. 200 milésimas.
Por tres id.....	4	id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

FOMENTO.

Habiendo participado el dueño de la mina de carbon de piedra la Superiora, sita en término del pueblo de Virtus, su desestimiento, he acordado, de conformidad con lo determinado por el artículo 23 de Bases, publicada en 29 de Diciembre de 1868, declarar caducada y franco el terreno de la referida mina, publicándose en este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos correspondientes.

Burgos 13 de Enero de 1870.

EL GOBERNADOR INTERINO,
JULIAN GUTIERREZ.

FOMENTO.—CIRCULAR.

En cumplimiento á lo dispuesto en la disposición 4.ª de la orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 20 de Marzo último, la Junta provincial de 1.ª enseñanza se ha servido remitirme con fecha 3 del actual la relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago de sus haberes á los Maestros de primera enseñanza.

En su virtud, me dirijo á los Señores Alcaldes de los pueblos cuyos nombres se expresan á continuacion, para que en el término de 12 dias remitan á este Gobierno, por medio de oficio, los recibos de haber satisfecho á los Maestros respectivos su dotacion personal; bajo el concepto de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, les mandaré un Comisionado de apremio con 16 reales diarios, y adoptaré las demás disposiciones que sean necesarias para que desaparezca tan escandaloso y perjudicial atraso; debiendo hacer presente á

los que no cumplan con esta excitacion las prevenciones siguientes, á fin de evitar reclamaciones indebidas.

1.ª Los Alcaldes actuales deberán satisfacer todo lo que se debe á los Maestros, aun cuando los débitos correspondan á otros años.

2.ª No se admitirá á los Alcaldes actuales, como excusa para el pago total de los Maestros, el haber satisfecho á estos una parte proporcional á la de los demás empleados ó dependientes del municipio, y en proporcion á sus ingresos, mientras no acrediten debidamente que han cumplido con los artículos 54 y 153 de la ley municipal vigente.

Burgos 13 de Enero de 1870.

EL GOBERNADOR INTERINO,
JULIAN GUTIERREZ.

- Arcos.
- Arauzo de Miel.
- Barcina de los Montes.
- Bahabon.
- Busto.
- Brazacorta.
- Cueva Cardiel.
- Castrillo de la Reina.
- Ciruelos de Cervera.
- Castellanos de Castro.
- Castil de Peones.
- Castrillo Matajudios.
- Cueva de Juarros.
- Castil de Lences.
- Cillaperlata.
- Escalada.
- Fresneña.
- Gamonal.
- Hontomin.
- Yudego y Villandiego.
- Jaramillo Quemado.
- La Parte de Bureba.
- Las Celadas.
- Monterrubio.
- Mambrilla de Castrejon.
- Mazuelo de Muñó.
- Mansilla.
- Navas de Bureba.
- Ocon y Mozoncillo.
- Oña.
- Puebla de Arganzon.
- Pinilla Trasmonte.
- Pedrosa del Príncipe.

- Padilla de Arriba.
- Padilla de Abajo.
- Pineda Trasmonte.
- Palazuelos de la Sierra.
- Quintanamambirgo.
- Quintanilla Riofresno.
- Quintanilla del Agua.
- Quemada.
- Qintanavides.
- Santa María del Invierno.
- Sasamon.
- San Juan del Monte.
- Solarana.
- Santa Cruz de la Salceda.
- San Clemente del Valle.
- Tosantos.
- Tamaron.
- Villariego.
- Vesgas (Las).
- Vilbiestre del Pinar.
- Villamedianilla.
- Villangomez.
- Villagalijo.
- Villalvilla de Gumiel.
- Valdeande.
- Villaquirán de los Infantes.
- Villoveta.
- Villalvos.
- Villamayor de Treviño.
- Vileña.
- Valle de Valdelaguna.

NEGOCIADO CENTRAL

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Para llevar á debido efecto lo dispuesto en la Ley de las Cortes Soberanas de 18 de Diciembre último, promulgada el 19 del mismo, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer:

1.º Los empleados en activo servicio de la Secretaría y Ordenacion de pagos de este Ministerio jurarán la Constitucion del Estado ante los Jefes y autoridades que prescribe el Decreto expedido por este Ministerio en 17 de Junio próximo pasado.

2.º Los de las Secciones de Fomento lo verificarán así mismo ante los Gobernadores respectivos de las provincias en que sirven.

5.º Los demás funcionarios dependientes de dicho Ministerio que se hallen en situacion pasiva ó en uso de licencia, prestarán el mismo juramento ante el Gobernador de la provincia en que se encuentren ó del Alcalde del pueblo de su residencia.

4.º Que la fórmula que se use para dicho juramento, el cual ha de verificarse antes del 19 del actual, sea la expresada en el Decreto de este Ministerio expedido en 17 de Junio ya citado.

5.º Que los Alcaldes remitan copia autorizada de las actas del juramento al Gobernador respectivo, quien á su vez las elevará á este Ministerio.

6.º Que los Gobernadores ó Alcaldes ante quienes los empleados presten juramento expidan á los que lo soliciten el oportuno certificado para los efectos de la citada ley.

Las mismas autoridades darán cuenta, por el conducto expresado en la disposicion anterior, de los funcionarios que se nieguen á prestar el juramento.

Y 7.º Que aquellos de dichos funcionarios á quienes se refiere esta orden que hayan prestado ya juramento á la Constitucion, no están obligados á repetirlo, sino á presentar la certificacion en que conste que así lo han hecho.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Enero de 1870.—El Jefe del Negociado Central, Manuel Abeleira.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en circular fecha 8 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 20 del anterior me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—S. A. el Regente del

Reino se ha servido resolver que el decreto expedido por el Ministerio de Ultramar en 9 del actual, sobre clases pasivas civiles, se aplique á las militares con arreglo á las siguientes disposiciones: Art. 1.º Todos los militares retirados que tienen consignados sus haberes en cualquiera de las Cajas de Ultramar, y que no residen en las provincias en que respectivamente los perciben, los cobrarán en lo sucesivo, á contar desde primero de Enero de 1870, con arreglo á lo que corresponda en la Península por sus empleos y años de servicio, segun las leyes vigentes en las fechas que se retiraron. Art. 2.º Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo anterior, todos los retirados á quienes corresponda, remitirán directamente sus solicitudes de clasificación á este Ministerio, expresando el punto en que se hallan residiendo y acompañando á ellas una copia simple de la orden en que se les otorgó el retiro. Art. 3.º Los pensionistas del Monte-pío militar que se hallen en el caso de que trata el art. 1.º percibirán sus pensiones desde la fecha indicada con sujecion á las leyes y reglamentos vigentes para los de la Península, cuando fallecieron sus causantes. Art. 4.º Se exceptúan de la anterior disposicion las viudas y huérfanas cuyos causantes hayan muerto en Ultramar hallándose en servicio activo. Art. 5.º Las pensionistas á que se refiere el art. 3.º remitirán directamente sus solicitudes al Consejo Supremo de la Guerra, acompañarán á ellas copia simple de la orden que les declaró la pension, y expresando el punto de su actual residencia. Art. 6.º Hecha la nueva clasificación por el Consejo, lo participará á este Ministerio, para que se haga por el mismo la declaración del importe de la pension que habrán de percibir. Art. 7.º A las pensionistas comprendidas en la excepcion del artículo 4.º, se les expedirá por el Consejo Supremo de la Guerra, previa solicitud de las interesadas, un certificado que acredite que sus causantes murieron en Ultramar hallándose en servicio activo, á fin de que puedan acreditar su derecho. Art. 8.º Aprobadas las nuevas clasificaciones de los retirados y pensionistas, se comunicarán las órdenes oportunas por este Ministerio al de Ultramar, á los Capitanes generales de las provincias en que residan los interesados, y á los de las de Ultramar por donde cobren sus haberes, á fin de que no sufran entorpecimientos en su percibo. Art. 9.º Los retirados y pensionistas que cobren por las Antillas y Fernando Poo, percibirán sobre los nuevos haberes que se les señale un diez por ciento por razon de

giro. Art. 10. Los que dentro del término de tres meses respecto á las Antillas y de ocho respecto á Filipinas, contados desde la publicacion de esta orden, justificasen su residencia en dichas Provincias, percibirán los haberes que actualmente disfrutaban sin reduccion alguna, ni aun por lo correspondiente de dichos plazos. Trascurridos estos; solo se les abonará su haber íntegro á razon del tipo de Ultramar desde que justifiquen su residencia en la provincia respectiva. Artículo 11. Todas las declaraciones de retiro y pensiones de viudedad y orfandad que se hagan en lo sucesivo a los militares que han servido en Ultramar y á sus familias se ajustarán á lo que se previene en esta circular. = De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo traslado á V. S. para el suyo, y á fin de que esta disposicion la haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia, para su mayor publicidad

Y yo lo transcribo á V. S. encareciéndole se digne darlo publicidad por medio del Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de todos los retirados y pensionistas comprendidos en la circular anteriormente inserta que tienen su residencia en esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 12 de Enero de 1870. = El Brigadier Gobernador, Felipe-Benicio Navarro. = Sr. Gobernador civil de esta provincia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Deuda pública.

Circular.

Habiendo llamado la atencion de la Direccion general de la Deuda pública los muchos apoderados y agentes que gestionan en dicha Dependencia el despacho de las inscripciones de Corporaciones civiles, me ha ordenado haga saber á los pueblos de esta provincia, como lo ejecuto por la presente, que la emision de las referidas inscripciones se verifica de oficio con toda la preferencia que el servicio permite; y que no puede por lo tanto consentirse que bajo ningun pretexto se exija á los pueblos honorarios por una gestion que es completamente innecesaria.

Burgos 14 de Enero de 1870. = El Administrador económico, P. I., Anselmo Izquierdo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Burgos.

El Lic. D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á D. Tiburcio Rodriguez, Penitenciario que fué de la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, contra el que me hallo instruyendo causa criminal de oficio por conspiracion carlista, para que se presente en este mi Juzgado en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa, la que de no verificarlo se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á once de Enero de mil ochocientos setenta. = Lino Duarte y Soto. = Por mandado de Su Sra., Higinio Villafria.

DISTRITO MUNICIPAL DE HONTANAS.

2.º Semestre.

Cuenta del ejercicio del presupuesto municipal correspondiente al citado semestre.

	<i>Esc. Mils.</i>
Haber de los empleados del Ayuntamiento	92,500
Gastos de oficina y correo	56,050
Gastos de repartimiento de la contribucion territorial	6
Gastos de veredas	200
Personal de instruccion pública	65
Material de la escuela	12,995
Retribuciones de alumnos pobres	3,750
Socorro de pobres transeuntes	1,100
Reparacion de caminos vecinales	8,650
Gastos de correccion pública	18,100
Total	264,645

INGRESOS.

Recaudado por recargo impuesto en la contribucion territorial	105,040
Total	105,040

RESUMEN.

Gastos	264,645
Ingresos	105,040
Satisfecho de mas	161,605

Hontanas 30 de Junio de 1869. = El Depositario, Saturnino Martinez. = El Secretario, Faustino Carrasco. = V.º B.º = El Alcalde, Lorenzo Hernando.

AÑO ECONOMICO DE 1869-70.

1.º trimestre.

Cuenta del ejercicio del presupuesto municipal correspondiente al citado trimestre.

	<i>Esc. Mils.</i>
Haber de los empleados de Ayuntamiento	25,750
Gastos de oficina y correo	6,377

Alcaldia popular de Villanueva del Conde.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1870 á 1871, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que posean fincas sujetas al pago de dicha contribucion presenten en la Secretaria de esta Corporacion dentro del término de un mes, á contar desde el dia de la fecha, las relaciones que acrediten las alteraciones que haya sufrido la propiedad enclavada en este término jurisdiccional, debiendo hacer constar al mismo tiempo haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, con arreglo á lo dispuesto en orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, sin cuyo requisito no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones.

Villanueva del Conde 12 de Enero de 1870. = El Alcalde Presidente, Nicolás Lozares.

AÑO ECONOMICO DE 1868-69.

Gastos de veredas.....	400
Personal de instruccion pública.....	56,550
Material de la escuela.....	2,750
Socorro de pobres transeuntes.....	200
Gastos de correccion pública.....	19
Total.....	91,27

INGRESOS.

Recaudado por el recargo impuesto en la contribucion territorial.....	79
Recaudado por producto de los arbitrios sobre las especies de consumo en la época que han estado por administracion del Ayuntamiento.....	40,500
Total.....	119,500

RESUMEN.

Gastos.....	91,027
Ingresos.....	119,500
Existencia para el trimestre siguiente....	28,275

Hontanas 30 de Diciembre de 1869.—El Depositario, Saturnino Martinez.—El Srio, Faustino Carrasco.—V.° B.°—El Alcalde, Lorenzo Hernando.

DISTRITO MUNICIPAL DE SANTA MARIA DEL CAMPO.

Partido judicial de Lerma.

Estado que manifiesta la recaudacion é inversion de los fondos municipales durante los tres últimos trimestres de 1869.

CARGO.	Esc. mils.
Existencia que resultó en treinta de Diciembre de 1868.....	189,575
Por recargo sobre la contribucion territorial.....	828,250
Por id. sobre la industrial.....	48,545
Por valor de los intereses recibidos por bonos enagenados.....	400
Por el sitio del matadero.....	10
Total cargo.....	1476,370

DATA.

CAPÍTULO 1.°—Gastos de Ayuntamiento.

Sueldo de los empleados.....	372
Gastos de oficina.....	80,100
Suscripciones.....	4,700
Reparacion del edificio de Ayuntamiento y efectos.....	9,800
Quintas.....	56,200
Elecciones.....	5
Festividades públicas.....	5,800

CAPÍTULO 2.°—Policia de seguridad.

Gastos de veredas.....	600
------------------------	-----

CAPÍTULO 4.°—Instruccion pública.

Pagado á los Maestros de primera enseñanza.....	417,500
---	---------

CAPÍTULO 5.°—Beneficencia municipal.

Socorro á pobres transeuntes.....	5,400
Subvencion á beneficencia.....	20

CAPÍTULO 7.°—Correccion pública.

Pagado para la cárcel del partido.....	85,250
--	--------

CAPÍTULO 9.°—Cargas.

Pagado por censo á la Capilla del Condestable.....	186,400
--	---------

CAPÍTULO 11.—Imprevistos.

Por los ocurridos de esta especie.....	243,700
Total data.....	1468,450

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1476,370
Id. la data.....	1468,450
Existencia.....	7,920

De forma, que importando el cargo 1476 escudos 370 milésimas, y la data 1468 escudos 450 milésimas, resulta una existencia de 7 escudos 920 milésimas.

Santa María del Campo 20 de Diciembre de 1869.—El Depositario, Juan Puento.—El Secretario, Flavio Terradillos.—V.° B.°—El Alcalde, Francisco Prieto.

DISTRITO MUNICIPAL DE ESPINOSA DEL CAMINO.

Estado demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos municipales desde 1.° de Octubre hasta fin de Diciembre del año último.

2.° trimestre de 1869 á 1870.

INGRESOS.

Esc. mils.

Cobrado del recaudador de contribuciones directas por recargo sobre la contribucion territorial é industrial.....	50,405
Id. del reaudador por los pastos de este distrito.....	5,486
Id. del mismo por la leña concedida para los hogares.....	10
Id. del mismo por el recargo de la contribucion del impuesto personal por el 1.° y 2.° trimestre.....	30,500
Total ingresos.....	94,591

INVERSION Y PAGOS.

Secretario de Ayuntamiento Manuel Roman.....	30
Por gastos de Secretaría y pago del peaton correo.....	5
Por la conservacion y reparacion de la casa Ayuntamiento.....	1,500
Pagado por personal de instruccion pública.....	32,500
Por material para la escuela.....	8,125
Por gastos de la cárcel del partido.....	4,731
Por diez socorros suministrados á pobres transeuntes.....	2,500
Suma.....	84,356

RESUMEN.

Importa el ingreso.....	94,591
Id. la inversion y pagos.....	84,356
Alcance de los tres trimestres anteriores.....	101,512
Total de la data.....	185,868
Alcance.....	91,477

Y resultando haber recibido en cargo 94 escudos 591 milésimas, y el haber pagado 185 escudos 868 milésimas, resulta un alcance en contra de los fondos de este Ayuntamiento, como representante del municipio del pueblo, la cantidad de 91 escudos 467 milésimas, los mismos que se están adeudando á algunos individuos que perciben de los fondos del municipio.

Espinosa del Camino 10 de Enero de 1870.—El Depositario, Tomás Oca.—El Secretario, Manuel Roman.—V.° B.°—El Alcalde, Vicente Corral.

La copia que antecede concuerda con su original, obrante en la Secretaría de mi cargo, la cual sello con el de la corporacion y firmo con el V.° B.° del Sr. Alcalde para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, segun esta prevenido. En Espinosa del Camino á diez de Enero de mil ochocientos setenta.—Manuel Roman.—V.° B.° Vicente Corral.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuacion.)

Extracto	Naturaleza	RADICACION DE LAS FINCAS.			Nombres de los		INSCRIPCIONES	Objeto.	Año.
Núm.	de las fincas.	Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	interesados en la inscripcion.			
16128	Zumaquera....	Cebrecos.....	Camino de Castro	25 haces.....	Solo dos..	Maria del Pozo.....	Hijuela.....	1860	
16129	"	"	Valde Mitones.....	20 id.	"	"	"	"	
16130	"	"	Camino de Castro....	12 id.	"	"	"	"	
16131	"	"	Rebollares.....	8 id.	"	"	"	"	
16132	"	"	id.	10 id.	"	"	"	"	
16133	Tierra....	"	Cañadita	4 celemines...	"	Jacinta del Pozo.....	"	"	
16134	"	"	Renta.....	3 id.	"	"	"	"	
16135	"	"	San Clemente.....	2 id.	"	"	"	"	
16136	"	"	Majada de la Revilla..	id.	"	"	"	"	
16137	"	"	Novilla	4 id.	"	"	"	"	
16138	"	"	San Roman.....	Celemin y 1/2.	"	"	"	"	
16139	"	"	Camadillas.....	2 id.	"	"	"	"	
16140	"	"	Camino de Quintanilla.	4 id.	"	"	"	"	
16141	"	"	Pinillo.....	id.	"	"	"	"	
16142	Huerto.....	"	Carre Parada.....	1 id.	"	"	"	"	
16143	Zumaquera....	"	Cuesta Colorada.....	16 haces.....	"	"	"	"	
16144	"	"	Camino de Quintanilla.	12 id.	"	"	"	"	
16145	Tierra.....	"	Rebollares.....	8 celemines...	"	"	"	"	
16146	Zumaquera....	"	Camino de Puentedura.	8 haces.....	"	"	"	"	
16147	Majuelo.....	"	San Cristóbal.....	50 cepas.....	"	"	"	"	
16148	"	"	Rebollo.....	250 id.	"	"	"	"	
16149	"	"	Cascajos	60 id.	"	"	"	"	
16150	"	"	Cotarro	250 id.	"	"	"	"	
16151	Tierra.....	"	Mora	7 celemines...	"	Francisco del Pozo....	"	"	
16152	"	"	Novilla.....	2 id.	"	"	"	"	
16153	"	"	Cerrillos.....	6 id.	"	"	"	"	
16154	"	"	Rebollar.....	4 id.	"	"	"	"	
16155	"	"	Valde Perrillo.....	id.	"	"	"	"	
16156	"	"	Bercedos	2 celms. y 1/2.	"	"	"	"	
16157	"	"	Peralera.....	id.	"	"	"	"	
16158	"	"	Carre Parada.....	2 id.	"	"	"	"	
16159	"	"	Detras de las Eras...	id.	"	"	"	"	
16160	"	"	Majada de la Revilla...	id.	"	"	"	"	
16161	Cañamar.....	"	Renta.....	5 id.	"	"	"	"	
16162	Zumaquera....	"	Camino de Quintanilla.	4 haces.....	"	"	"	"	
16163	"	"	Camino de Castro....	15 id.	"	"	"	"	
16164	"	"	Orcajo.....	16 id.	"	"	"	"	
16165	"	"	Nogates de Coha.....	7 id.	"	"	"	"	
16166	Majuelo.....	"	Cotarro	150 cepas....	"	"	"	"	
16167	"	"	Rebollo.....	280 id.	"	"	"	"	
16168	Tierra.....	"	Renta.....	5 celemines...	"	"	"	"	
16169	"	"	Rincon de la Esa.....	5 id.	"	"	"	"	
16170	"	"	Pradillon.....	4 id.	"	"	"	"	
16171	"	"	Cerrillos.....	2 id.	"	"	"	"	
16172	"	"	Prados.....	4 id.	"	"	"	"	
16173	"	"	Vega Bajera.....	5 id.	"	"	"	"	
16174	"	"	Nogal Rengado.....	id.	"	"	"	"	
16175	"	"	Pozas.....	5 id.	"	"	"	"	
16176	"	"	Valdamio.....	4 id.	"	"	"	"	
16177	Zumaquera....	"	Camino de Quintanilla.	18 haces.....	"	"	"	"	
16178	"	"	Camino de Castro....	14 id.	"	"	"	"	

(Se continuara)

Anuncios oficiales.

Alcaldía constitucional de Rublacedo de Abajo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion de 150 escudos, pagados por trimestres, de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion en el término de un mes, á contar desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Rublacedo de Abajo 9 de Enero de 1870. —El Alcalde, Pedro Conde.

Ayuntamiento popular de Aldeas de Medina.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal vigente

se anuncian á continuacion los nombres de los aspirantes á la Secretaria de este Ayuntamiento, cuyo término para la presentacion de solicitudes ha terminado en el dia de la fecha.

D. Ruperto Martinez Peñalva.

D. Pedro Roldan y Roldan.

D. Baibino Nunez Martinez.

D. Victor de Rozas y la Azuela.

Aldeas de Medina 10 de Enero de 1870. —El Alcalde, Eleuterio Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Sargentes.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Valdeajos (Villadiego) y sus anejos Sargentes, Ayoluengo, San Andrés y Ceniceros, distantes el que mas media legua, con la dotacion de doscientas fanegas de trigo, cobradas

en el mes de Setiembre, y seis carros de leña. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes dentro de un mes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Valdeajos 8 de Enero de 1870. —El Alcalde, Esteban Manjon.

Anuncios particulares.

ERRORES Y PREOCUPACIONES POPULARES,
POR ALEJANDRO PONTES.

Obra necesaria para la educacion popular.

Un tomito de 208 páginas y bella impresion, á 5 reales.

Se vende en esta Ciudad en casa de Arnaz.

Venta de heredades.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta un solar de nueve fanegas de sembradura, que se compone de cinco heredades de primera calidad, superiores, radicantes en jurisdiccion de Villanueva Ladrero, á los rededores del pueblo. El remate ha de celebrarse en la villa de Villarcayo el dia treinta de este mes de Enero á las once de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento.

2-3

DEPÓSITO DE SAL para su venta.

En el Almacén de Martinez y Compañía, Casa del Cordón, se ha establecido un gran depósito de sal blanca superior, siendo su precio hoy á 20 rs. quintal.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.